COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.4.2019
COM(2019) 173 final

2019/0092 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes[1], la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de la República de Guinea-Bisáu con el fin de celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu[2]. A raíz de estas negociaciones, el 15 de noviembre de 2018 se rubricó un nuevo Protocolo. Dicho Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, es decir, a partir de la fecha de la firma, conforme se establece en su artículo 16.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

De conformidad con las prioridades de la reforma de la política pesquera[3], el nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las aguas de Guinea-Bisáu, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y con arreglo a las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). Este nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del último Protocolo (2014-2017) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. Asimismo, el Protocolo hará posible que la Unión Europea y a la República de Guinea-Bisáu colaboren más estrechamente para promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en aguas de Guinea-Bisáu y respaldará los esfuerzos de este país por desarrollar la economía azul, en beneficio de ambas partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

a) arrastreros camaroneros congeladores;

b) arrastreros congeladores (peces de aleta y cefalópodos);

c) arrastreros para pequeños pelágicos;

d) atuneros cerqueros congeladores y palangreros;

e) atuneros cañeros.

En lo que respecta a las tres primeras categorías, las posibilidades de pesca se expresan en esfuerzo pesquero (TRB) durante los dos primeros años y en límite de capturas (TAC) durante los tres últimos.

Procede determinar la clave de reparto de estas posibilidades de pesca entre los Estados miembros.

---

1 Adoptadas por el Consejo de Medio Ambiente el 28 de febrero de 2017.

2 DO L 342 de 17.12.2007, p. 5.

3 DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 3, dispone que el Consejo adoptará el reparto de las posibilidades de pesca a propuesta de la Comisión.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El ámbito de actuación es competencia exclusiva de la Unión Europea.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

Se ha consultado a las partes interesadas, en el marco de las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, sobre un posible nuevo Protocolo entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bisáu. Se ha consultado asimismo, en reuniones técnicas, a expertos de los Estados miembros y del sector. Estas consultas permitieron llegar a la conclusión de que sería beneficioso para la Unión Europea y la República de Guinea-Bisáu celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo en el sector pesquero.

- **Consultas con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Guinea-Bisáu y a representantes de la sociedad civil de este país. También se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El proyecto de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu, y a la Decisión del Consejo relativa a su celebración. El presente Reglamento debe aplicarse desde el momento en que las actividades pesqueras sean posibles en virtud del Acuerdo, es decir, en la fecha de aplicación provisional del Protocolo.

2019/0092 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43,

apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 17 de marzo de 2008, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 241/2008[4], sobre la celebración del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)[5], que entró en vigor el 15 de abril de 2008 y que posteriormente fue renovado de forma tácita y sigue en vigor.

(2) El último Protocolo del Acuerdo expiró el 23 de noviembre de 2017.

(3) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Protocolo»). Como resultado de esas negociaciones, el 15 de noviembre de 2018 se rubricó el Protocolo.

(4) De conformidad con la Decisión 2019/.../UE del Consejo[6], el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu se firmó el [*insertar la fecha de la firma*].

(5) Procede distribuir entre los Estados miembros las posibilidades de pesca fijadas por el Protocolo para toda la duración de este.

(6) El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de la firma, con el fin de garantizar un comienzo rápido de las actividades pesqueras de los buques de la Unión. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha.

[4] Reglamento (CE) n.º 241/2008 del Consejo, de 17 de marzo de 2008, sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau (DO L 75 de 18.3.2008, p. 49).

[5] DO L 342 de 27.12.2007, p. 5.

[6] Decisión ... (DO L [...] de [...], p. [...]).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «especies altamente migratorias» las especies enumeradas en el anexo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, con exclusión de la familia *Alopiidae*, la familia *Sphyrnidae* y las especies siguientes: *Cethorinus maximus*, *Rhincodon typus*, *Carcharodon carcharias*, *Carcharinus falciformis* y *Carcharinus longimanus*.

Artículo 2

Posibilidades de pesca

Las posibilidades de pesca establecidas por el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2019-2024) (en adelante, «el Protocolo») se distribuyen entre los Estados miembros con arreglo a los artículos 3 y 4.

Artículo 3

Especies demersales y pequeños pelágicos

Las posibilidades de pesca correspondientes a las especies demersales y los pequeños pelágicos se distribuyen entre los Estados miembros de la manera siguiente:

1) Durante el primer y el segundo año de aplicación del Protocolo, sobre la base de un régimen de control del esfuerzo pesquero (tonelada de registro bruto, «TRB»):

a) arrastreros camaroneros congeladores:

España	2 500 TRB
Grecia	140 TRB
Portugal	1 060 TRB

b) arrastreros congeladores (peces de aleta y cefalópodos):

España	2 900 TRB
Grecia	225 TRB
Italia	375 TRB

c) arrastreros para pequeños pelágicos:

España	3 500 TRB
Portugal	500 TRB
Lituania	5 000 TRB
Letonia	5 000 TRB

Polonia	1 000 TRB

2) A partir del tercer año de aplicación del Protocolo, sobre la base de un sistema que establezca límites de capturas por especie (TAC):

a) arrastreros camaroneros congeladores:

España	1 650 toneladas
Grecia	100 toneladas
Portugal	750 toneladas

b) arrastreros congeladores (peces de aleta):

España	9 500 toneladas
Grecia	500 toneladas
Italia	1 000 toneladas

c) arrastreros congeladores (cefalópodos):

España	1 200 toneladas
Grecia	150 toneladas
Italia	150 toneladas

d) arrastreros para pequeños pelágicos:

España	3 900 toneladas
Portugal	700 toneladas
Lituania	6 000 toneladas
Letonia	6 000 toneladas
Polonia	1 400 toneladas

Artículo 4

Especies altamente migratorias

Las posibilidades de pesca correspondientes a las especies altamente migratorias se distribuyen de la manera siguiente:

a) atuneros cerqueros congeladores y palangreros de superficie:

España:	14	buques
Francia:	12	buques
Portugal:	2	buques

b) atuneros cañeros:

España:	10	buques
Francia:	3	buques

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [*insertar la fecha de la firma* del Protocolo].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente